

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

O/D No.41 /2001

Ref.: Prorroga del Acuerdo de Complementación Económica N° 2

Montevideo, 6 de Junio de 2001.-

Se pone en conocimiento la entrada en vigencia de los Cuadragésimo cuarto y Cuadragésimo quinto Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación N° 2 , suscrito entre nuestro Gobierno y la República Federativa del Brasil. En ellos se convino prorrogar dicho Acuerdo, como así mismo las preferencias otorgadas a mercaderías correspondientes al sector automotriz, con vigencia 1° de junio hasta el 30 de junio de 2001.

Capitán de Navío (C.G.) (R)
Luis Alberto Salvo Herrera
Director Nacional de Aduanas

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 2
CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Cuadragésimo cuarto Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),
CONSIDERANDO La decisión del Gobierno brasileño de no valerse de la facultad de prorrogar automáticamente el Acuerdo de Complementación Económica N° 2 por el plazo de 6 años, en los términos del artículo 14 de dicho instrumento;
Que la casi totalidad de los ítem arancelarios comercializados entre el Brasil y Uruguay ya se encuentra bajo el régimen de libre comercio establecido por el Acuerdo de Complementación Económica N° 18 e instrumentos complementarios;
La necesidad de asegurar plazo adecuado para la solución de la cuestión del comercio oriundo de las áreas aduaneras especiales de los Estados Partes; y
La próxima entrada en vigor de la Decisión N° 70/00, del Consejo del Mercado Común, que aprueba el Acuerdo sobre Política Automotriz del Mercosur,

CONVIENEN:

Artículo Único. Prorrogar del 1° de junio de 2001 hasta el 30 de junio de 2001 la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica N° 2 y de las preferencias pactadas en su marco.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil uno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

igualmente válidos.(Fdo.): Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Afonso José Sena Cardoso; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Elbio Rosselli Frieri.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 2 CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cuadragésimoquinto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación (ALADI),

CONVIENEN:

Artículo 1º. La República Federativa del Brasil otorga a la República Oriental del Uruguay, para el período del 1º de junio de 2001 al 30 de junio de 2001, un cupo de un mil ochenta y cuatro unidades de vehículos automotores clasificados en las partidas NALADISA 87.02, 87.03 y 87.04, para cualquier categoría.

Artículo 2º. La República Oriental del Uruguay otorga a la República Federativa del Brasil para el período del 1º de junio de 2001 al 30 de junio de 2001, un cupo de trescientas treinta y cuatro unidades de vehículos automotores clasificados en las partidas NALADISA 87.03 y 87.04, para unidades de hasta 4.000 kg. de peso bruto total.

Artículo 3º. Las unidades de vehículos automotores constantes de los cupos otorgados por la República Federativa del Brasil y por la República Oriental del Uruguay en el Vigésimoséptimo, Vigésimoctavo, Vigésimonoveno, Trigésimo, Trigesimoprimer, Trigesimosegundo, Trigesimotercer, Trigesimoquinto, Trigesimoséptimo y Trigesimonoveno Cuadragésimoprimer y Cuadragésimotercero Protocolos Adicionales, que no fueron utilizadas en el período del 1º de enero de 2000 al 31 de mayo de 2001, podrán ser aprovechadas en el período del 1º de junio de 2001 al 30 de junio de 2001, sin perjuicio de los cupos establecidos en los Artículos 1º y 2º del presente Protocolo.

Artículo 4º. Fijar como norma de origen el 60/40% para los modelos en producción y el 55/45% para los nuevos modelos.

Artículo 5º. El porcentaje de piezas de origen regional aplicable a los modelos en producción según el artículo 4º del Decimoséptimo Protocolo Adicional al ACE N°2, será del 25%.

Artículo 6º. El presente Protocolo rige a partir del 1º de junio de 2001 y hasta el 30 de junio de 2001.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil uno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Afonso José Sena Cardoso; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Elbio Rosselli Frieri.